

Se suscribe este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. el Regente del reino ha visto con satisfaccion la matricula catastral y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo; y atendiendo á la eficaz recomendacion que V. S. hace del abogado don Manuel Ferreiro y Cid, y del oficial tercero de esa administracion don Antonio Montenegro y Gago, se ha servido S. A. mandar que la hoja de servicios del primero se pase con recomendacion, como se hace en esta fecha, al señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á fin de que utilice los conocimientos

estadísticos que tiene, segun V. S. espresa; y la del segundo á la direccion general de rentas unidas para que en las vacantes le tenga presente para el ascenso inmediato. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. intendente de Orense.

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la matricula catastral y memoria que esa intendencia ha formado en cumplimiento de la orden circular de 14 de julio último y otras posteriores. Y atendiendo S. A. á lo que V. S. espone en el oficio de remision y en la memoria, se ha servido resolver que á V. S. se manifieste el aprecio con que S. A. ha visto estos trabajos; que para la resolucion conveniente remita las hojas de servicio de don José Cabello y Goitia y don Francisco María Castellò, oficiales primeros de contaduría y administracion, que por sustitucion han desempeñado las plazas de sus respectivos gefes; del oficial cuarto de contaduria don Francisco Gil, y del escribiente primero de la misma don Casimiro Leonor Menendez, y que á nombre del gobierno dé V. S. las gracias á la diputacion provincial y al gefe politico don Laureano María Muñoz por su celo y eficaz cooperacion en asunto tan interesante. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1842.—Calatrava.—Señor intendente de Segovia.

S. A. el Regente del reino, enterado de la ma-

trícula catastral y memoria con que V. S. la acompaña, y de cuanto espone en su oficio de remisión, espresando que el encargado de la dirección de estos trabajos ha sido el contador de provincia don Gerónimo Couder con el administrador don José Saadino Miranda, ausente hace tiempo con licencia, y que rogaba V. S. con toda la eficacia posible que S. A. por un acto de justicia conceda á los que se han ocupado en estos trabajos, y recomienda el espresado contador, según sus clases y circunstancias, alguna prueba de haber sido apreciados y muy particularmente los del referido contador, de cuyo jefe tienen las oficinas generales y el gobierno las mas ventajosas noticias y hechos positivos de su aptitud nada comun, y laboriosidad en los 24 años que cuenta en la categoría que hoy ocupa; se ha dignado S. A. conceder al contador don Gerónimo Couder los honores de intendente de provincia de tercera clase, y mandar se remitan á este ministerio las hojas de servicio de los empleados activos y cesantes que el mismo contador recomienda en el oficio que obra unido el expediente, manifestando á V. S. que la indicada matricula se ha recibido con satisfaccion.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. intendente de Málaga.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 9 del actual en que inserta la que ha dirigido en 6 del mismo el jefe político de Avila, acompañando un billete de 4,000 rs. vn. porque se ha suscrito y cede en donativo, y enterado S. A., se ha servido determinar que se den gracias, y se publique en la Gaceta este rasgo patriótico.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para sus efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842.—Ramón María Calatrava.—Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETO.

Como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de la reina doña Isabel II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla primera de las prevenciones para la ejecucion del de la Gobernacion de la Península, después de oido el tribunal supremo de justicia, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidos el juzgado de correos y caminos de la corte y la junta de apelaciones de los mismos.

Art. 2.º Los negocios de correos en que entendia el juzgado de correos y caminos de la corte pasarán á la subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Los negocios de caminos en que entendia el juzgado de correos y caminos de la corte pasarán á los juzgados de primera instancia de la misma.

Art. 4.º Las audiencias territoriales conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos de correos y caminos.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 17 de octubre de 1842.—don Mariano Torres y Solanot.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Colocado al frente de esta provincia y decidido á procurar por todos los medios imaginables su prosperidad, no puedo menos de escitar vivamente á los ayuntamientos, propietarios y habitantes todos de ella, á que en proporcion de sus bienes de fortuna y guiados del espíritu de utilidad y asociacion, se inscriban en la empresa que ha de llevar á cabo la construccion del canal de Guadarrama, la cual va á proceder á la emision de las acciones correspondientes. Inútil es encarecer la importancia de este proyecto y las ventajas que ha de proporcionar á la provincia entera. Áridas llanuras, páramos estériles, abandonados por la mano del hombre, ó que corresponden con menoscabo fruto á sus incesantes tareas, van á adquirir vida con un canal de riego. La sequedad, causa continua y permanente de tantos males, desaparecen en parte de los alrededores de la capital del reino; y la industria, recibirá un nuevo estímulo, consiguiéndose mientras duren las obras otro bien de inmensa importancia, de incalculables consecuencias: Habrá trabajo para muchos brazos y tendrán pan que dar á sus hijos infinitos padres de familia. Para conseguir tantas ventajas resta solo que los propietarios y capitalistas escuchen las filantrópicas ideas de los fundadores de esta empresa, en cuyo programa se enumeran los bienes y utilidades que han de reportar á los habitantes de los pueblos limitrofes al canal y á toda la provincia. Por mi parte nada omitiré para el logro de fin tan laudable, de un proyecto de tanta magnitud y que tan halagüeñas esperanzas de prosperidad vaticina. Las corporaciones tutelares de los pueblos pueden y deben promover y apoyar tan útil empresa, recomendándola y influyendo eficazmente para que se realice.

medios indispensables à su complemento: yo no do que así lo harán.

Las personas que deseen suscribirse se podrán dirigir á la casa del señor director don Jaime Ceriola, del comercio en esta córte, calle de Arretas, núm. 14, cuarto principal, ó bien á la agente de la sociedad, don José María Nocedal, calle del Duque de la Victoria, antes de Alameda, núm. 16, cuarto principal. Madrid 17 de octubre de 1842.—*Alfonso Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles en fecha 10 del actual me comunica la circular siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 8 del actual la órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de V. E. de 2 de julio último relativa al pedido de algunas corporaciones para que restablezcan los antiguos arbitrios que exijan en las aduanas para diferentes objetos y en distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en confereucia á la que asistió V. E. con dos individuos de la junta consultiva de aranceles, el director general de Rentas Unidas y el contador general de Valores, ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de aduanas. 2.º Que no debe hacerse por el tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto à que son unos fondos destinados como los demas à satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir à cada uno que participe, acreditándolo por el ministerio à quien segun su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De órden de S. A. lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la direccion lo traslada à V. S. para los propios fines.»

Lo que se publica en este periódico para noticia de los interesados que comprende la prein-

serta órden. Madrid 17 de octubre de 1842.—*José María Varona.*

Las direcciones generales de aduanas y aranceles, rentas unidas y contaduria general de valores con fecha 3 del actual me comunica la circular siguiente:

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta direccion general de aduanas con fecha 24 de setiembre último la órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guías para el interior de géneros y frutos coloniales, cuyos derechos de puertitas estaban satisfechos antes de 4.º de noviembre de 1841, y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa direccion general, de la de rentas unidas y de la contaduria general de valores, se ha servido resolver que no se niegue la guía de los géneros existentes antes del espresado día 4.º de noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de puertitas à la empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar à la resolucion de este asunto, y que no se exijan otras; previniéndose al intendente de Cádiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De órden de S. A. lo comunico à V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo trasladamos à V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 17 de octubre de 1842.—*José María Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del señor don Juan Antonio Rodríguez Garaita, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo, y por la escribania de don Alonso Rozales, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de quince días, à los que se crean con derecho à los bienes en que consiste la dotacion de la capellania fundada en la villa de Guadalix, por Martin Sanz, que se halla vacante; en inteligencia de que pasado dicho término se procederà à lo que haya lugar sobre la distribucion y adjudicacion de dichos bienes à consecuencia de la solicitud introducida por don Fermín Esteban, procurador de este juzgado, à nombre de Francisco Revilla y otros interesados vecinos de dicha villa.

Con licencia de la excelentísima diputacion

provincial, se rematan en la villa de Campo-Real las leñas de su monte robledar, tasadas en 1,764 rs. 24 mrs. valor de 2,000 en que se han regulado, con la condicion de rozarlas hasta fin del mes de febrero del año próximo de 1843; y está señalado para su remate el dia 28 del corriente de once à doce de su mañana, en la casa consistorial, en el que se ha de observar los trámites que previenen el artículo 79 de la ordenanza de montes.

Para el segundo remate del surtido de carnes del pueblo de Getafe, cuya renta se halla puesta en la cantidad de 20,900 rs., inclusa la décima, y primero de los demas ramos arrendables y para menos repartir, ha señalado su ayuntamiento constitucional el dia 16 del corriente octubre, desde las once á las dos de la tarde en las salas consistoriales.

Los repartimientos de las cuotas de contribuciones extraordinarias de guerra y culto y clero por la riqueza territorial y pecuaria, y ordinarias de cuota fija del presente año, y del despoblado de Pesadilla, se hallan hechos y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Alcobendas, á cuyo pueblo está agregada la jurisdiccion de dicho despoblado. Los que quieran enterarse acudirán en el término de ocho dias contados desde el dia de este anuncio, y en el mismo podrán reclamar si se conceptuaren agraviados; en la inteligencia que pasado se remitirán á la aprobacion de la Excmá. diputacion provincial.

El ayuntamiento constitucional del sitio del Pardo, ha señalado para celebrar los segundos remates de los puestos públicos y ramos arrendables del mismo para el año de 1843, el dia 30 del presente mes de octubre, en su sala consistorial, desde las diez de la mañana á la una de su tarde; y para celebrar los terceros y últimos remates de los mismos, tambien ha señalado el dia 30 de noviembre próximo, á iguales horas y en el propio sitio, donde se hallarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Al ramo de aceite de Hortaleza, que está rematado en su décima en 2,221 rs., se admite la cuarta; al de carnes, que se halla subastado en 568 rs., se admite la décima, y á los ramos de vino, abadejo remojado, tocino, jabon, medida y romana, alcabala del viento y tienda de merceria, se admite postura, y para el tercer remate del ramo del aceite está señalado el 30 del próximo noviembre, de cuatro á seis de su tarde, y para

el segundo de carnes y primero de los demas ramos, el 30 del corriente á la misma hora.

No habiendose presentado postores al primer remate celebrado en 29 de setiembre último á los ramos arrendables de abaceria, carneria y alcabala del viento, de la villa de Moralzarzal, y solo sí al surtido de vino al pormenor, el que se halla en la cantidad de 6,600 rs., se celebrarán segundos remates, el domingo 23 del actual en la sala de sesiones de dicha villa, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de S. Sebastian de los Reyes, distante tres leguas de la córte, en la carretera de Francia, dotado con la cantidad de 8 rs. diarios pagados mensualmente de los fondos de propios y arbitrios; ademas la retribucion de los niños de padres pudientes, cuarto del sábado y casa de balde, cuya provision se ha de verificar por el ayuntamiento con arreglo á los artículos 48 y 49 de la circular de 23 de enero de 1839, el domingo 13 de noviembre próximo, para lo cual podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de dicho ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Moralzarzal, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, distante de la capital seis leguas y tres de la cabeza de partido, inmediato á la carretera de Guadarrama: su dotacion 41 rs. diarios que se le darán cobrados por el cobrador que nombrará el ayuntamiento constitucional de la misma, y ademas seis carros de leña al año de villa; con obligacion de la asistencia de todo género de enfermedades, partos, rasura del vecindario, y á los señores de ayuntamiento en sus casas, esceptuándose los golpes de mano airada y las enfermedades venéreas. Su vecindario consta de 70 vecinos. Se admiten memoriales, francos de porte al secretario de ayuntamiento, hasta el dia 13 del próximo noviembre, dia en que se proveerá dicha vacante; haciendo constar todo pretendiente ser adicto á las actuales instituciones vigentes.

MADRID:

Imprenta de PITA.